

CRÉDITO 19.04.231F.453.00. PLAN CONCERTADO PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

*Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2005*

Provincia	Número de Municipios	Población	Número de proyectos	Equipamientos					Financiación según Protocolo			
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS	C.A.	CC.LL.	Total
						Mujer	Menores	Polivalentes				
Cantabria . . . . .	34	987.128	35	34	0	0	0	1	1.823.960,00	3.364.541,99	10.458.518,17	15.647.020,16
Santa Cruz de Tenerife . . . . .	53	928.418	56	53	1	0	0	2	2.148.422,42	3.829.658,63	12.482.397,75	18.460.478,80
Totales . . . . .	87	1.916.540	91	87	1	0	0	3	3.972.382,42	7.194.200,62	22.940.915,92	34.107.498,96

**1844**

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Suscrito el Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2005, como anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Secretario general Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

**ANEXO**

**Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 2005, como anexo al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria**

En Madrid, a 8 de noviembre de 2005.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 12, de 14 de enero), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y, de otra parte, la excelentísima señora Rosario Quintana Pantaleón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del mismo, con N.I.F. S3933002 y sede en Casimiro Saínz, 4, 39004 de Santander, facultada expresamente para la firma del presente acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

**MANIFIESTAN**

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de asistencia y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la reestructuración de los departamentos ministeriales ha sido establecida por Real Decreto 553/2004, de 17 de abril.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las comunidades autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005 (BOE n.º 70, de 23 de marzo), aprobó los criterios objetivos de distribución entre comunidades autónomas del crédito presupuestario 19.04.231F.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2005 procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma de Cantabria y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional» al Convenio de Cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 3 de mayo de 1989 y 5 de noviembre de 1990, el cual se registrará por las siguientes,

**CLAÚSULAS**

Primera.—La incorporación—como anexo al Convenio-programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo—de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo Adicional.

Segunda.–La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 2005, se distribuirá de la forma siguiente entre las administraciones públicas concertantes:

Corporaciones Locales: 7.285.887,96 €.

Comunidad Autónoma: 7.054.053,43 €.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: 1.403.576,57 €.

Total: 15.743.517,96 €.

Tercera.–En lo posible, ambas administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula

novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden Comunicada de 7 de marzo de 2005), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce García.–La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, Rosario Quintana Pantaleón.

#### ANEXO

### Crédito 19.04.231F.453.00. Plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales

#### Relación de proyectos cofinanciados. Ejercicio económico 2005

Provincia	N.º Municipios	Población	N.º proyectos	Equipamientos					Financiación (en euros)			
				Centros de S. Sociales	Albergues	C. acogida			MTAS	C.A.	CC.LL.	Total
						Mujer	Menores	Polivalentes				
Cantabria . . . . .	102	554.784	32	32	0	0	0	0	1.403.576,57	7.054.053,43	7.285.887,96	15.743.517,96
Totales . . .	102	554.784	32	32	0	0	0	0	1.403.576,57	7.054.053,43	7.285.887,96	15.743.517,96

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1845

*ORDEN ITC/194/2006, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil-Confección (2005-2007).*

La experiencia resultante de la aplicación de la Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil-Confección (2005-2007) ha llevado a la conclusión de que una mayor eficiencia en la gestión de las ayudas hace conveniente modificar algunos apartados y disposiciones de dicha orden.

Por otra parte, la existencia de otros programas de ayudas, igualmente gestionados por la Secretaría General de Industria, que tienen la misma finalidad, el fomento de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en la industria, también aconsejan modificar la Orden ITC/217/2005 para homogeneizar los procedimientos de gestión de dicho órgano directivo.

Durante la tramitación del proyecto correspondiente a esta norma han emitido sus informes preceptivos la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Departamento, así como la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida en el artículo 149.1 15.ª de la Constitución Española.

En su virtud dispongo:

Único. Modificación de la Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil-Confección (2005-2007).

La Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil-Confección (2005-2007), se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado decimotercero que queda redactado como sigue:

«Decimotercero.–Formalización y presentación de las solicitudes.

1. Para formalizar la petición de las ayudas se seguirá el modelo que figura, a título informativo, en el anexo de la presente orden y que estará disponible para su cumplimentación y presentación, cuando se publique la resolución de convocatoria, en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio [www.mityc.es/textil](http://www.mityc.es/textil)

2. El modelo citado en el párrafo anterior consta de tres elementos: solicitud, cuestionario y memoria, los cuales se podrán cumplimentar con los medios electrónicos disponibles en la referida dirección de Internet.

3. La solicitud deberá acompañarse por la acreditación válida del poder del solicitante, el cuestionario y la memoria del proyecto.

4. Se podrá efectuar la presentación de la solicitud, cuestionario y memoria ante el Registro Telemático del Ministerio, mediante firma electrónica admitida por dicho Registro.

5. Alternativamente, la solicitud, impresa con los medios electrónicos citados en el párrafo 2 y con firma manuscrita, podrá presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá dirigida al órgano competente para su instrucción.

En este caso, el cuestionario y la memoria sólo se podrán remitir por vía telemática siguiendo las instrucciones que figuran en la dirección de Internet correspondiente.

6. Los solicitantes no están obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

7. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Dos. Se añade un punto 4 al apartado decimocuarto, con la siguiente redacción:

«4. El Comité de Evaluación podrá establecer una lista de reserva, ordenada por puntuación e integrada por las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos establecidos, no hubiesen obtenido puntuación suficiente para obtener la ayuda solicitada. En caso de que se produzcan